"CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES"
No. C.J./CN/078/2017

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE CARMEN CAM** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.C.P. Y A.P. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"MUNICIPIO"** Y POR OTRA PARTE LA **C. PETRONA CITLALLY TOACHE PALACIOS**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ **"PROVEEDOR"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- EL "MUNICIPIO" DECLARA QUE:

I.1.- FUE CONSTITUIDO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 13, EXPEDIDO POR EL CORONEL JOAQUÍN MUCEL, GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE CAMPECHE CON FECHA 07 DE ENERO DEL AÑO 1915, ES GOBERNADO Y ADMINISTRADO POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, CONTANDO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y FACULTADES SUFICIENTES PARA ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA Y CELEBRAR CONTRATOS DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 2º DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES No. **MCC620101JC8.**

I.2.- EL L.C.P. Y A.P. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69, FRACCIONES XII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN APEGO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 007 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2015, EMITIDO POR EL H. CABILDO DE CARMEN, CAMPECHE, EN EL QUE SE LE AUTORIZA PODERES PARA SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS, CONDUCENTES AL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y A LA EFICAZ PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

I.3.- LA CONTRATACIÓN SE REALIZÓ CON FUNDAMENTO EN LO ESTIPULADO POR LOS **ARTÍCULOS, 40 SEGUNDO PÁRRAFO, Y SUS CORRELATIVOS 26 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN IV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ÚLTIMO ARTÍCULO, TODOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, CON BASE EN LA REQUISICIÓN **107000242-2017** (ANEXA), DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, GENERADA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, CON CARGO AL RECURSO DENOMINADO POR SUS SIGLAS **FISM 2017** Y CUYO FALLO DE ADJUDICACIÓN LE FUE NOTIFICADO AL **"PROVEEDOR"** CON FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2017, TENIENDO COMO SOPORTE LEGAL EL DICTAMEN EN SU MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2017.

I.4.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA **CALLE 22 ENTRE 31 Y 33 NÚMERO 91, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24100, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE,** MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.- EL "PROVEEDOR" DECLARA:

II.1.- SER PERSONA FÍSICA, MAYOR DE EDAD, SABE LEER Y ESCRIBIR, CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN LÍMITES DE NINGUNA ÍNDOLE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, IDENTIFICÁNDOSE EN ESTE ACTO CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MARCADA CON EL NÚMERO , MISMA QUE COINCIDE CON LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA COMPARECIENTE, DE LA CUAL SE ANEXA COPIA SIMPLE AL PRESENTE.

www.carmen.gob.mx

II.2.- POR NACIMIENTO Y CONVIENE EN QUE SI LLEGARE A CAMBIAR SU NACIONALIDAD DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SE COMPROMETE A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO LA PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

II.3.- TENER COMO ACTIVIDAD ECONÓMICA COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y SUS ACCESORIOS, CONTANDO CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA REALIZAR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.4.- SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: Y PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

II.5.- TENER ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y CONOCE SU CONTENIDO Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LA REFERIDA LEY.

II.7.- QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y QUE SU REGISTRO SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

III.2.- QUE AMBAS PARTES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO
EL "MUNICIPIO" ENCOMIENDA AL "PROVEEDOR" Y ÉSTE SE OBLIGA A SUMINISTRAR, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES, EL BIEN MUEBLE CONSISTENTES EN:

- PLOTTER EPSON SURE COLOR P8000 STANDARD, PARA LA COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y COSTOS DE OBRAS PÚBLICAS, DICHO EQUIPO SE UTILIZARA PARA LA IMPRESIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN.

LA ESPECIFICACIÓN DEL BIEN CONTRATADO SE ENCUENTRA DETALLADO EN LA REQUISICIÓN 107000242-2017 (ANEXA), DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, GENERADA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE Y EN LA COTIZACIÓN GANADORA EL PRECIO UNITARIO, LOS CUALES SE CONSIDERARÁN FIJOS Y NO SERÁN SUJETO A AJUSTES.

EL "PROVEEDOR" MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LOS RECURSOS LOGÍSTICOS Y MATERIALES SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEGUNDA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL
EL "MUNICIPIO" DECLARA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA DECLARACIÓN I.3 DEL PRESENTE INSTRUMENTO, QUE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE

www.carmen.gob.mx

CONTRATO PROVIENE DEL RECURSO DENOMINADO POR SUS SIGLAS FISM 2017 ASIGNADO AL "MUNICIPIO".

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES
EL PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN SERÁ DE **24 DÍAS NATURALES**, CONTADOS A PARTIR DEL **08 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.**

CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES
EL BIEN OBJETO DE ESTE CONTRATO SERÁ ENTREGADO EN LAS INSTALACIONES DEL "MUNICIPIO" O BIEN, EN LOS LUGARES QUE PARA TALES EFECTOS SE LE INDIQUEN AL "PROVEEDOR", EN TODO MOMENTO SERÁ RESPONSABILIDAD TOTAL DEL "PROVEEDOR" LA TRANSPORTACIÓN DEL BIEN SOLICITADO. ASIMISMO, EL COSTO DE LAS MANIOBRAS DE DESCARGA O DESEMBARCO DEL BIEN SERÁ POR CUENTA DEL "PROVEEDOR".

QUINTA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO
EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR EL BIEN CONTRATADO ES LA CANTIDAD DE **$124,000.00 M.N. (SON: CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

SEXTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO
EL PAGO DEL BIEN SE HARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE **20 DÍAS NATURALES**, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DE COBRO CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ RECIBIDOS A SATISFACCIÓN EL BIEN CONTRATADO.

SI EL BIEN NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS Y/O LOS DOCUMENTOS NO ESTÁN COMPLETOS O DEBIDAMENTE REQUISITADOS, SERÁN DEVUELTOS AL "PROVEEDOR" PARA SU REGULARIZACIÓN, CASO EN EL CUAL EL CÓMPUTO DEL PLAZO SEÑALADO PARA EL PAGO SERÁ SUSPENDIDO Y SE REANUDARÁ CUANDO SE PRESENTEN EN FORMA CORRECTA.

SÉPTIMA.- FACTURACIÓN
EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR SU(S) FACTURA(S) ACOMPAÑADA(S) DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA ENTREGA DEL BIEN EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO O RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, PARA EL INICIO DEL TRÁMITE DE PAGO EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIDAMENTE REQUISITADAS, EN ORIGINAL Y 3 (TRES) COPIAS, PARA PROCEDER EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTE CONTRATO.

OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES
LAS PARTES PAGARÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, SIN PERJUICIO DE QUE EL "MUNICIPIO", REALICE LAS RETENCIONES A LOS PAGOS QUE HAGA AL "PROVEEDOR" QUE LE IMPONGAN LAS LEYES DE LA MATERIA.

NOVENA.- GARANTÍA
EL "PROVEEDOR" DEBERÁ OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO A RAZÓN DEL 20% DEL MONTO TOTAL PACTADO (INCLUYENDO IMPUESTOS) A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

PARA QUE SEAN CANCELADA LA GARANTÍA ANTES REFERIDA, BASTARÁ QUE EL "PROVEEDOR" HAGA SU SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR ESCRITO, ANEXANDO COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA ENTREGA DEL BIEN EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO O RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA.- PAGOS EN EXCESO
EN EL CASO DE QUE EXISTAN PAGOS EN EXCESO RECIBIDOS POR EL "PROVEEDOR", ÉSTE REINTEGRARÁ DICHAS CANTIDADES, MÁS LOS INTERESES QUE CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LA TASA QUE ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "MUNICIPIO", O SE PROCEDERÁ A DEDUCIR DICHAS CANTIDADES DE LAS FACTURAS SUBSECUENTES, O BIEN, EL "PROVEEDOR" CUBRIRÁ DICHO PAGO CON CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL "MUNICIPIO".

www.carmen.gob.mx

DÉCIMA PRIMERA.- MEDIDAS DE PENALIZACIÓN
EL "PROVEEDOR", TENDRÁ QUE CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO; EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ELLAS CONSTITUIRÁ CAUSA SUFICIENTE PARA APLICARLE LAS MEDIDAS DE PENALIZACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

A) EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUANDO SE PRESENTE ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- QUE EL "PROVEEDOR" DEL BIEN INCUMPLA ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES CONVENIDAS.
- QUE SE RESCINDA EL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PROVEEDOR".

B) PENAS CONVENCIONALES
SI EL "PROVEEDOR" NO ENTREGA EL BIEN EN EL TIEMPO PACTADO EL "MUNICIPIO" APLICARÁ UNA PENALIZACIÓN DE 4% AL MILLAR POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO, RESPECTO AL VALOR TOTAL DEL BIEN NO ENTREGADO OPORTUNAMENTE (ANTES DEL I.V.A.), MISMO QUE SERÁ DESCONTADO DE LA FACTURA, LA CUAL NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE DE LA GARANTÍA OTORGADA.

DÉCIMA SEGUNDA.- INCREMENTO DE CONCEPTOS Y/O VOLÚMENES DE LOS BIENES
EL "MUNICIPIO" PODRÁ ACORDAR CON EL "PROVEEDOR" POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS EL INCREMENTO EN EL MONTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA VIGENCIA QUE EN SU CASO, SE DERIVE DE DICHA AMPLIACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO EL 20% DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS BIENES SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE; ASÍ COMO EL CONTRATO VIGENTE Y EL "PROVEEDOR" NO SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR
NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE ANTE LA OTRA POR CAUSAS QUE DERIVEN DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.
SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS SEAN IMPREVISIBLES, IRREVERSIBLES, INSUPERABLES Y ACTUALES, Y NO PROVENGAN DE ALGUNA NEGLIGENCIA O PROVOCACIÓN DEL "PROVEEDOR", TALES COMO LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: TERREMOTOS, INCENDIOS, INUNDACIONES, CICLONES O HURACANES, HUELGAS O PAROS NO IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DEL "PROVEEDOR", ACTOS TERRORISTAS, ESTADO DE SITIO, LEVANTAMIENTO ARMADO, ALBOROTOS PÚBLICOS, ESCASEZ EN EL MERCADO DE MATERIAS PRIMAS QUE INCIDAN DIRECTAMENTE CON LA ADQUISICIÓN DEL BIEN Y OTRAS CAUSAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD. CUALQUIER CAUSA NO OBSTANTE DE SER DEL DOMINIO PÚBLICO DEBERÁ ACREDITARSE DOCUMENTALMENTE POR LA PARTE QUE LA PADEZCA Y NOTIFICAR A LA OTRA PARTE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE PRESENTE EL EVENTO QUE LA MOTIVÓ A TRAVÉS DE UN OFICIO CON ACUSE DE RECIBO.
PARA ESTOS EFECTOS, CUANDO EL "PROVEEDOR", POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR NO PUEDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA CONVENIDA, ÉSTE DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR PARTE DEL "MUNICIPIO", UNA PRÓRROGA AL PLAZO PACTADO, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN DE SOPORTE A SU SOLICITUD PUDIÉNDOSE CELEBRAR ENTRE LAS PARTES UN CONVENIO MODIFICATORIO DE PRÓRROGA AL PLAZO RESPECTIVO SIN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PENALIZACIÓN. EN CASO DE QUE EL "PROVEEDOR", NO DÉ AVISO EN EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, ACEPTA QUE NO PODRÁ RECLAMAR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.
NO SE CONSIDERA CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR, CUALQUIER ACONTECIMIENTO RESULTANTE DE LA FALTA DE PREVISIÓN, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, PROVOCACIÓN O CULPA DEL "PROVEEDOR", O BIEN, AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, YA QUE DE ACTUALIZARSE ALGUNOS DE ESTOS SUPUESTOS, SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PENALIZACIÓN QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR
EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LA RESPONSABILIDAD ESTARÁ A CARGO DEL "PROVEEDOR".

www.carmen.gob.mx

SI POR CAUSA DE LO ANTERIOR EL "PROVEEDOR" NO PUEDE CUMPLIR CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, EL "MUNICIPIO" PODRÁ RESCINDIRLO Y APLICARÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL
EL "PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPARÁ CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DEL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ES, HA SIDO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y RELATIVAS. POR LO ANTERIOR, SE OBLIGA A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL "MUNICIPIO", ASÍ COMO A RESARCIRLO DE CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGASE A EROGAR POR DICHO CONCEPTO.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO Y EN CASO DE HACERLO SERÁ CONSIDERADO CAUSA DE RESCISIÓN INMEDIATA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO
LAS PARTES ACEPTAN QUE EN CUALQUIER MOMENTO EL "MUNICIPIO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO. DICHA RESCISIÓN OPERARÁ EN PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN O RESOLUCIÓN JUDICIAL, BASTANDO QUE SE CUMPLA CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DENOMINADA PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO.
LAS CAUSAS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, PUEDEN DAR LUGAR A QUE EL "MUNICIPIO" INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO SON LAS SIGUIENTES:

1. SI EL "PROVEEDOR" NO CUMPLE CON LA ENTREGA DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS.

2. SI EL "PROVEEDOR" NO REALIZA LA ENTREGA DEL BIEN CONTRATADO CON LA CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y A SATISFACCIÓN DEL "MUNICIPIO".

3. SI EL "PROVEEDOR" ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL.

4. SI EL "PROVEEDOR" SUBCONTRATA, CEDE O TRASPASA EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO
EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE AL "PROVEEDOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL O LOS INCUMPLIMIENTOS EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL "MUNICIPIO", RESOLVERÁ TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR".

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, DEBERÁ SER COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO O CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDA LA CONTESTACIÓN DEL "PROVEEDOR" DENTRO DE DICHO PLAZO.

EN EL CASO DE QUE EL "MUNICIPIO", DECIDA NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE DEBERÁ ESTABLECER CON EL "PROVEEDOR", OTRO PLAZO QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

www.carmen.gob.mx

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA
EL "MUNICIPIO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO QUE SE CELEBRE CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL BIEN ORIGINALMENTE CONTRATADO, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL "MUNICIPIO" O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD POR AUTORIDAD COMPETENTE. EN ESTOS SUPUESTOS EL "MUNICIPIO" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR"
EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE CUANDO EL BIEN AMPARADO EN ESTE CONTRATO NO SE HAYA SUMINISTRADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, O DE CONFORMIDAD A LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR PARTE DEL "MUNICIPIO", POR LO QUE EN ESTOS CASOS, EL PODRÁ ORDENAR LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DEL BIEN QUE SE HUBIERA CONSIDERADO COMO RECHAZADO O DISCREPANTE SIN QUE EL "PROVEEDOR" TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO, YA QUE LOS MISMOS SE HARÁN POR CUENTA DEL "PROVEEDOR", EN TAL SUPUESTO, EL "PROVEEDOR" PROCEDERÁ DE MANERA INMEDIATA A LA ATENCIÓN DE LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DEL BIEN RECHAZADO, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU ENTREGA.

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ DE CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES, YA SEAN DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES
LAS RESPONSABILIDADES, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A CARGO DEL "PROVEEDOR".
SE CONVIENE QUE BAJO NINGÚN CONCEPTO LAS PARTES SERÁN RESPONSABLES ENTRE SÍ POR DAÑOS INDIRECTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PUNITIVOS O CONSECUENCIALES NO INMEDIATOS.
CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES CAUSE UN DAÑO Y EL AFECTADO DEMANDE LA REPARACIÓN DEL MISMO A LA PARTE QUE NO SE LO CAUSÓ Y ASÍ SE HAYA DETERMINADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUIEN LO CAUSÓ, DEBERÁ CUBRIR LAS CANTIDADES QUE LA DEMANDADA HUBIERE EROGADO CON MOTIVO DE LAS ACCIONES, QUEJAS, DEMANDAS, RECLAMOS, JUICIOS, PROCESOS, IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTAS JUDICIALES, REGULADOS EN EL ARANCEL CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO
LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, SERÁ QUIEN ADMINISTRARÁ EL CONTRATO A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE PARA DICHO FIN ASIGNE SU TITULAR.

VIGÉSIMA TERCERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL
EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ÚNICO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTOS CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, ANTERIOR A LA FECHA EN LA CUAL SE HAYA SUSCRITO EL PRESENTE INSTRUMENTO.

EL "PROVEEDOR" RECONOCE QUE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS Y/O DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y/O DE PRÓRROGA, SERÁN SUSCRITOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FIRMA ESTE CONTRATO, QUIEN LO SUSTITUYA O QUIEN ESTÉ FACULTADO PARA ELLO.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN, QUE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE DOLO, MALA FE, LESIÓN, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDAR EL CONTRATO EN CUESTIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- INFORMACIÓN
CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y/O DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL "MUNICIPIO", EL

www.carmen.gob.mx

"PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN QUE EN SU MOMENTO SE LE REQUIERA RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN
PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LO TANTO EL "PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN, ASÍ COMO, ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE LEGAL Y PREVIAMENTE AUTORIZADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SE FIRMA POR TRIPLICADO. ASÍ MISMO, EN ÉSTE ACTO COMPARECEN COMO TESTIGOS EL C. LUIS NORBERTO VERA MAURY Y EL ING. FAUSTINO ENRIQUE CAMPOS HERNÁNDEZ, DIRECTOR Y SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, RESPECTIVAMENTE, QUIENES FIRMAN CONJUNTAMENTE CON LAS PARTES PARA LA DEBIDA CONSTANCIA JURÍDICA, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A **LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

LAS PARTES CONTRATANTES

EL "MUNICIPIO"	EL "PROVEEDOR"
L.C.P. Y A.P. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.	**C. PETRONA CITLALLY TOACHE PALACIOS**

TESTIGOS

C. LUIS NORBERTO VERA MAURY DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.	**ING. FAUSTINO ENRIQUE CAMPOS HERNÁNDEZ** SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.

SE FORMALIZÓ EL PRESENTE CONTRATO CON BASE EN LAS ESPECIFICACIONES DEL OFICIO **RM/1310/2017**, SUSCRITO POR EL JEFE DE RECURSOS MATERIALES.

www.carmen.gob.mx